

1 C O N S T I T U C I O N D E L A
2 C O M P A N I A D I S T R I B U I
3 D O R A M E R C A N T I L
4 O R I E N T A L " D I M E R O N "
5 C O M P A N I A L I M I T A D A "

6
7 OTORGADO POR:

8 SR.TA. ELBA YOLANDA ANDRADE
9 GUERRA. SR. ALEX ROBERTO ANDRADE
10 GUERRA. SR. BYRON ALFONSO ANDRADE
11 GUERRA.

12 CUANTIA:

13 S/.1'500.000,00
14

15 *****

16 *****

17 *****

18 ****

19 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de
20 la República del Ecuador, a DIECISIETE DE AGOSTO
21 de mil novecientos noventa y tres, ante mí Doctor
22 Jaime Nalivos Maldonado, comparecen: Los señores, la
23 señorita Elba Yolanda Andrade Guerra, de estado
24 civil soltera, Alex Roberto Andrade Guerra, de
25 estado civil soltero, Byron Alfonso Andrade Guerra,
26 de estado civil soltero, todos por sus propios
27 derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
28 ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y cantón,
 S.A.

1 de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, a
2 quienes conozco de que doy fe y me presentan para
3 que eleve a escritura pública la siguiente minuta de
4 CONSTITUCION DE COMPANIA, cuyo tenor literal a
5 continuación transcribo: "S E Ñ O R N O
6 T A R I O: En su registro de escrituras
7 públicas, sírvase incluir una que se contenga en
8 las cláusulas siguientes: P R I M E R A.-
9 C O M P A R E C I E N T E S: Al
10 otorgamiento y suscripción de la presente escritura
11 pública comparecen los señores: ELBA YOLANDA ANDRADE
12 GUERRA, con cédula de ciudadanía número uno cinco
13 cero cero cero ocho dos tres siete guión tres; ALEX
14 ROBERTO ANDRADE GUERRA, con cédula de ciudadanía
15 número uno cinco cero cero uno dos nueve tres tres
16 guión uno; y, BYRON ALFONSO ANDRADE GUERRA, con
17 cédula de ciudadanía número uno cinco cero cero uno
18 siete siete cero cuatro guión uno; unos y otros de
19 estado civil solteros, mayores de edad, de
20 nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio y
21 residencia en esta misma ciudad capital; Legalmente
22 capaces para contratar y ejercer el comercio y
23 quienes manifiestan que es su deseo e intención
24 constituir y fundar una Compañía de Responsabilidad
25 Limitada bajo la denominación de DISTRIBUIDORA
26 MERCANTIL ORIENTAL "DIMERON" COMPANIA LIMITADA,
27 conforme el texto de estatutos que más adelante
28 se menciona. S E G U N D A.- ESTATUTOS DE

1 CONSTITUCION DE LA COMPANIA DISTRIBUIDORA MERCANTIL
2 ORIENTAL "DIMERON" COMPANIA LIMITADA. CAPITULO
3 PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO
4 SOCIAL, Y DURACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO
5 PRIMERO.- La compañía se denominará DISTRIBUIDORA
6 MERCANTIL ORIENTAL "DIMERON" COMPANIA LIMITADA y, en
7 consecuencia, en todas sus operaciones: civiles,
8 comerciales, contractuales, crediticias y laborales,
9 usará tal denominación; ha de regirse por las Leyes
10 Ecuatorianas, la ley de Compañías y más normas
11 constitutivas establecidas en este Contrato Social.
12 ARTICULO SEGUNDO.- La compañía es de nacionalidad
13 ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad
14 de Quito, Capital de la República del Ecuador. No
15 obstante, la Compañía, por acuerdo o resolución de
16 la Junta General de Socios podrá establecer:
17 agencias, sucursales y representaciones en otros
18 lugares dentro o fuera del país. ARTICULO TERCERO.-
19 La Compañía tendrá por objeto: PRIMERO).- La
20 compraventa, importación, exportación y
21 distribución de toda clase de mercadería y
22 materiales para la industria de la construcción,
23 tales como: cemento, hierro, equipos sanitarios,
24 material eléctrico, de agua potable y
25 alcantarillado, perfiles y estructuras metálicas;
26 SEGUNDO) La compraventa, importación exportación y
27 distribución de equipos de oficina, de computación y
28 de telecomunicaciones: TERCERO) La compra-venta,

1 importación, exportación y distribución de toda
2 clase de equipos y maquinarias para el transporte:
3 fluvial, marítimo y terrestre, implementos para las
4 industrias: agrícola, ganadera y forestal; equipos y
5 maquinaria para la industria hidrocarbúrica y de
6 explotación minera; y, CUARTO) La compra-venta,
7 importación, exportación, distribución y
8 transportación de toda clase de combustible,
9 lubricantes, aceites y grasa para toda clase de
10 equipos, maquinaria y de cualesquier otro medio de
11 locomoción y transporte, fluvial, marítimo y
12 ~~terrestre.~~ **por cuenta y para terceras personas.** Para el cumplimiento de su objeto social
13 la Compañía podrá ejercer la representación de otras
14 empresas, nacionales o extranjeras; el mandato; la
15 compra-venta de bienes muebles o inmuebles; la
16 inversión en otras empresas constituidas o por
17 constituirse en el Ecuador; y, en sí, toda clase de
18 actos y contratos permitidos por las leyes
19 Ecuatorianas, siempre y cuando tengan relación con
20 su objeto social, Sin perjuicio de las prohibiciones
21 previstas en otras leyes, la Compañía no podrá
22 realizar ninguna de las actividades contempladas en
23 el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación
24 Económica y Control del Gasto Público en
25 concordancia con la Resolución número ciento veinte
26 guión ochenta y tres de la Junta Monetaria; incluida
27 en tales prohibiciones la actividad del
28 arrendamiento mercantil. ARTICULO CUARTO: El tiempo

1 de duración de la compañía será de CINCUENTA (50) ✓
2 AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en
3 el Registro Mercantil correspondiente, pero podrá
4 disolverse anticipadamente; en cualquier tiempo, por
5 acuerdo a resolución de la Junta General de socios,
6 de conformidad con las normas establecidas en la Ley
7 de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS. DEL
8 CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS
9 SOCIOS. ARTICULO QUINTO.- Son socios de la Compañía
10 los señores: ELBA YOLANDA ANDRADE GUERRA, ALEX
11 ROBERTO ANDRADE GUERRA Y BYRON ALFONSO ANDRADE
12 GUERRA, unos y otros, mayores de edad, de estado
13 civil solteros y de nacionalidad ecuatoriana,
14 conforme se desprende de lo determinado en la
15 cláusula primera que antecede. ARTICULO SEXTO: El
16 capital Social de la Compañía será de UN MILLON
17 QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.1'500.000,00), dividido en
18 UN MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES, de un mil sucres
19 cada una; suscrito en su totalidad, y pagado en un
20 cincuenta por ciento conforme consta del certificado
21 de depósito efectuado en el Banco del Pichincha, de
22 esta misma ciudad y en la Cuenta Integración del
23 Capital Social de la Compañía DISTRIBUIDORA
24 MERCANTIL ORIENTAL "DIMERON" COMPANIA LIMITADA, y
25 del cuadro de integración y pago que a continuación
26 se menciona. El restante cincuenta por ciento que
27 sus socios quedan adeudando será pagado en un año
28 plazo contado a partir de la fecha de inscripción

1 de este contrato en el Registro Mercantil
2 correspondiente

3 CUADRO DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE
4 LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA MERCANTIL ORIENTAL
5 "DIMERON" COMPAÑIA LIMITADA.

6	<u>NOMBRE DEL</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>No. PAR-</u>
7	<u>SOCIO</u>	<u>SUSCRITO</u>	<u>PAGADO</u>	<u>POR PAGAR</u>	<u>TICIPA.</u>
8	ELBA Y. AN-				
9	DRADE G.	S/.500.000.	S/250.000.	S/250.000	500.-
10	A. ROBERTO				
11	ANDRADE	" 500.000.	S/250.000.	" 250.000	500.-
12	BAYRON A.				
13	ANDRADE G.	" 500.000.	" 250.000.	" 250.000	500.-
14	SUMAN	S/1'500.000	S/750.000.	S/.750.000	1500.-

15 ARTICULO SEPTIMO: La compañía entregará a cada socio
16 un certificado de aportación en el que se indicará
17 el número de participaciones sociales que a cada
18 socio por su aporte le corresponde; y su carácter de
19 no negociable. ARTICULO OCTAVO: Las participaciones
20 sociales que corresponde a los aportes de capital de
21 la compañía, serán iguales, acumulativas e
22 indivisibles. No se admitirá cláusula de interés
23 fijo. ARTICULO NOVENO: En relación al aumento y
24 reducción del capital social, la Compañía estará a
25 lo dispuesto en los Artículos ciento doce y ciento
26 trece de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO: La
27 compañía formará un fondo de reserva equivalente al
28 veinte por ciento de su capital social, mediante la

1 segregación del cinco por ciento de sus utilidades
2 líquidas y realizadas, de conformidad con lo
3 dispuesto en el Artículo ciento once de la Ley de
4 Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: La transferencia
5 de las participaciones sociales de cada socio, en
6 beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de
7 terceras personas, se efectuará por escritura
8 pública, siempre y cuando se obtuviere el
9 consentimiento unánime del capital social; debiendo
10 el notario incorporar en el protocolo respectivo o
11 insertar en la escritura el certificado del
12 representante legal de la sociedad que acredite el
13 cumplimiento del requisito antes mencionado. En el
14 libro respectivo de la Compañía se inscribirá la
15 cesión y practicada esta se anulará el certificado
16 de aportación correspondiente, extendiéndose uno
17 nuevo a favor del cesionario. ARTICULO DECIMO
18 SEGUNDO: La responsabilidad de los socios de la
19 Compañía se limita al monto de sus participaciones
20 sociales, debiendo recibir los beneficios
21 correspondientes a prorrata de sus participaciones
22 sociales pagadas. ARTICULO DECIMO TERCERO: En cuanto
23 a los deberes, derechos y obligaciones de los
24 socios, estos se hallan regulados por las normas de
25 los Artículos ciento dieciseis y ciento diecisiete
26 de la Ley de Compañías, debiendo en todo caso,
27 indicarse que son derechos, deberes y obligaciones
28 de los socios: A).- Intervenir con voz y voto en las

1 Asambleas de Juntas Generales personalmente o por
2 terceras personas, mediante carta dirigida al
3 Gerente General, para cada Junta o Juntas que se
4 lleven a cabo en ausencia del socio, conforme lo
5 dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de
6 Socios y Accionistas o mediante poder legalmente
7 conferido; B).- A percibir los beneficios que le
8 corresponde por sus participaciones sociales
9 pagadas; C).- A que se limite su responsabilidad al
10 monto de sus participaciones sociales; D).- A no ser
11 obligado al momento de sus participaciones sociales;
12 pero si la Junta General acordare el aumento del
13 capital de la Compañía el socio tendrá derecho de
14 preferencia para suscribir dicho aumento en
15 proporción de su concurrencia en la integración de
16 su capital social; E).- A ser preferido en la
17 adquisición de las participaciones sociales de otros
18 socios, el que se ejercerá a prorrata de sus
19 participaciones sociales; F).- A solicitar de la
20 Junta General la revocación de la designación de los
21 administradores de la Compañía, de acuerdo con la
22 ley; G).- A recurrir a la Corte Superior del
23 Distrito impugnando los acuerdos sociales que fueren
24 contrarios a la ley y a los presentes Estatutos;
25 H).- A pedir convocatoria a Junta General en los
26 casos determinados en la Ley; I).- A ejercer en
27 contra del Gerente General la acción de reintegro
28 del patrimonio social. Esta acción no podrá

1 ejercerla el socio si la Junta General aprobó las
 2 cuentas de su Administrador; J).- A pagar las
 3 participaciones sociales suscritas; K).- A cumplir
 4 con los deberes que a los socios impusiere este
 5 contrato social; L) A abstenerse de la realización
 6 de todo acto que implique ingerencia en la
 7 administración de la Compañía; y, LL).- A percibir
 8 en caso de liquidación de la Compañía, el acervo
 9 líquido de la misma a prorrata de sus
 10 participaciones sociales pagadas. CAPITULO TERCERO.-
 11 DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO
 12 DECIMO CUARTO.- Es órgano de Gobierno de la
 13 Compañía: La Junta General de Socios, y será
 14 administrada por un Presidente y un Gerente General.
 15 ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General de Socios,
 16 convocada y reunida legalmente, es el órgano supremo
 17 de gobierno de la compañía, y puede entre sus
 18 atribuciones, funciones y derechos: A).- Designar y
 19 remover, por causas legales, al Presidente y al
 20 Gerente General; B).- Designar una comisión de
 21 Vigilancia, cuando el número de socios excediere de
 22 diez; C).- Aprobar las cuentas y los balances que
 23 presente el Gerente General y/o Administrador de la
 24 Compañía; D).- Consentir en la cesión de las
 25 participaciones sociales y admisión de nuevos
 26 socios; E).- Decidir acerca del aumento, disminución
 27 del capital social y prorroga del plazo de duración
 28 de la empresa; F).- Acordar la exclusión del socio o

1 socios de la Compañía de conformidad con las
2 causales determinadas en la ley; G).- Autorizar al
3 Gerente General la designación de un Mandatario
4 General o Especial conforme las disposiciones del
5 Código Civil. En el Contrato de Mandato se
6 especificaran los deberes, funciones y atribuciones
7 del mandatario; H).- Disponer que se entablen las
8 acciones correspondientes en contra del Gerente
9 General de la Compañía. En caso de negativa de la
10 Junta General de Socios, una minoría representativa
11 de por lo menos el veinte por ciento del capital
12 social podrá recurrir al Juez competente para
13 entablar las acciones indicadas en este literal I).-
14 Resolver acerca de los cambios que creyere
15 convenientes y sustanciales en los negocios de la
16 Sociedad, previa la correspondiente reforma de sus
17 Estatutos. J).- Resolver y acordar las reformas de
18 este contrato social, a efectos de lo cual se
19 considerarán los requisitos determinados en la Ley;
20 K).- Señalar el sueldo que debe percibir el Gerente
21 General, así como aprobar el global de inversiones y
22 gastos de operación; L).- Interpretar y reformar
23 estos estatutos; y, LL).- Todas las demás que
24 estuvieren contempladas en la ley de Compañías.
25 ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de Socios
26 no podrá considerarse validamente constituida para
27 deliberar en primera convocatoria, si los
28 concurrentes a ella no representan más del cincuenta

1 por ciento del capital social de la compañía. La
 2 junta se reunirá en segunda Convocatoria con el
 3 número de Socios concurrentes. Las decisiones de la
 4 Junta General se tomarán por simple mayoría de votos
 5 del capital social concurrente.- ARTICULO DECIMO
 6 SEPTIMO.- Las Juntas Generales de Socios son de dos
 7 clases: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; y, se reunirán
 8 en el domicilio principal de la Compañía previa
 9 convocatoria de su Presidente. Las ordinarias se
 10 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
 11 tres primeros meses posteriores a la finalización
 12 del ejercicio económico de la Compañía. Y, las
 13 extraordinarias en cualquier tiempo y en el día y
 14 hora para los cuales fueren convocadas. En las
 15 Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos
 16 puntualizados en la convocatoria bajo sanción de
 17 nulidad. Las Juntas Generales de Socios serán
 18 convocadas por comunicación directa suscrita por el
 19 Presidente de la Compañía, entregada en el domicilio
 20 de cada socio, con ocho días de anticipación por lo
 21 menos al fijado para la reunión. No obstante lo
 22 dispuesto en los incisos que anteceden, la Junta
 23 General de Socios se entenderá convocada y quedará
 24 validamente constituida en cualquier tiempo y en
 25 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para
 26 tratar de cualquier asunto, siempre y cuando este
 27 presente la totalidad del capital social de la
 28 Compañía, y sus asistentes, quienes deberán

1 suscribir el acta respectiva, bajo sanción de
2 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
3 Junta. Sin embargo de ello, cualquiera de sus
4 asistentes podrá oponerse a la discusión de los
5 asuntos sobre los cuales no se considere
6 suficientemente instruido o informado. ARTICULO
7 DECIMO OCTAVO.— Los socios concurrirán a las Juntas
8 Generales personalmente o por medio de un
9 Representante. En este caso, la representación
10 deberá conferirse por escrito con carácter de
11 especial para cada Junta o Juntas que se lleven a
12 cabo en ausencia de su titular a no ser que el
13 representante ostente poder legalmente conferido.
14 ARTICULO DECIMO NOVENO.— A las Juntas Generales de
15 Socios corresponde ejercer y hacer cumplir todos
16 los derechos y obligaciones determinados en la Ley,
17 así como llevar a efecto las funciones que no
18 estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad o
19 persona de la Compañía; así como resolver todos y
20 cada uno de los problemas económicos, financieros y
21 administrativos o de cualquier otra índole que
22 surgieren. Las resoluciones de la Junta General, de
23 acuerdo con este contrato social obligan a todos los
24 socios presentes o ausentes que estuvieren o no de
25 acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VIGESIMO.—
26 Las Actas de las sesiones de las Juntas Generales se
27 llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el
28 anverso y reverso; deberán ser foliadas con

1 numeración continua y sucesiva e irán rubricadas una
2 por una por el Secretario de la Asamblea. ARTICULO
3 VIGESIMO PRIMERO.- En las sesiones de las Juntas
4 Generales de Socios actuará de Secretario de las
5 mismas el Gerente General y/o Administrador de la
6 Compañía, pudiendo nombrarse de creerlo necesario un
7 Secretario Ad-hoc para el efecto de tal o cual
8 reunión. CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE DE LA
9 COMPANIA.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente
10 de la Compañía será elegido por la Junta General de
11 Socios, para un período de dos años. Para ser
12 Presidente se requiere necesariamente ser socio de
13 la Compañía y para el desempeño de su cargo deberá
14 hallarse en legal ejercicio de sus derechos de
15 ciudadanía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son deberes
16 y atribuciones del Presidente de la Compañía; A).-
17 Presidir las sesiones de Juntas Generales de Socios,
18 personalmente o por quien haga sus veces; B).-
19 Suscribir conjuntamente con el Secretario las
20 correspondientes actas de Juntas Generales; C).-
21 Suscribir, de igual manera, conjuntamente con el
22 Gerente General los respectivo certificados de
23 aportación en los que necesariamente se hará constar
24 su carácter de no negociable; D).- Firmar la
25 correspondencia que por Resolución de la Junta
26 General de Socios, la Ley de Compañías y estos
27 estatutos le corresponde; E).- Cuidar de la ejecu-
28 ción de las resoluciones de la Junta General de

1 Socios; y, F).- En caso de ausencia temporal o
2 definitiva del Gerente General sustituir al indicado
3 funcionario con todos sus derechos, deberes y atri-
4 buciones inherentes a su cargo. CAPITULO QUINTO.-
5 DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA.- ARTICULO
6 VIGESIMO CUARTO.- Para ser Gerente General no se
7 requiere ser socio de la Compañía, pudiendo ejercer
8 cualquier otro cargo o actividad, siempre y cuando a
9 juicio de la Junta General no sea incompatible con
10 las labores de la misma y durara DOS AÑOS en el
11 ejercicio de su cargo. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-
12 Respecto de los deberes, derechos y atribuciones del
13 Gerente General, se estará a lo dispuesto en la Ley
14 de Compañías, en este contrato social y en las
15 resoluciones de la Junta General de Socios. En todo
16 caso, son sus deberes, derechos y atribuciones, los
17 siguientes: A).- Administrar la Compañía y sus
18 actividades como un buen hombre de negocios,
19 ejerciendo y ejecutando a nombre de ella todos los
20 actos, contratos y acuerdos inherentes a su giro,
21 sin otras limitaciones que no sean las señaladas en
22 la Ley, estos estatutos y en las resoluciones de la
23 Junta General de Socios; B) Preparar para aprobación
24 de la Junta General el presupuesto anual de gastos,
25 en el que se incluirá: sueldos, arrendamientos de
26 oficinas e inversiones relacionados con el giro y
27 objeto social de la Compañía; C).- Manejar los
28 fondos y bienes de la Compañía bajo su

1 responsabilidad y cuidado; D).- Emitir, suscribir,
2 aceptar, girar letras de cambio, pagarés a la orden
3 y cualquier otro documento de obligación hasta una
4 cantidad igual a DOS MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS
5 VITALES; E).- Dirigir, controlar y supervisar las
6 labores del personal de empleados, trabajadores y
7 más dependientes de la Compañía; F).- Ejercer la
8 procuración y representación legal, judicial y
9 extrajudicial de la Compañía. G).- Otorgar poder
10 General o especial a terceras personas siempre y
11 cuando cuente para el efecto de la respectiva
12 autorización de la Junta General de Socios; H).-
13 Redactar, preparar y obtener de la Junta General de
14 Socios la aprobación del Reglamento Interno de la
15 Compañía; I).- Cuidar de la ejecución y registro del
16 movimiento contable, archivo y correspondencia de la
17 Compañía; preocupándose de la buena marcha de todos
18 y cada uno de sus departamentos; y, J).- Presentar
19 un informe anual de labores a la Junta General,
20 juntamente con el Balance de Perdidas y Ganancias y
21 el proyecto de reparto de utilidades. ARTICULO
22 VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General obligará a la
23 compañía con su sola firma, en cuanto tiene relación
24 con la aceptación de letras de Cambio, Pagarés a la
25 Orden, giro de cheques, suscripción de contratos
26 permitidos por las Leyes ecuatorianas, hasta por una
27 cantidad igual a DOS MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS
28 VITALES, siempre y cuando firme por: DISTRIBUIDORA

1 MERCANTIL ORIENTAL "DIMERON" COMPANIA LIMITADA,
 2 hasta por una cantidad igual a DIEZ MIL SALARIOS
 3 MINIMOS VITALES con la firma del Presidente de la
 4 Compañía, ya que para cantidades mayores se
 5 requiere de autorización de la Junta General de
 6 Socios. En todo caso, será ineficaz contra terceros
 7 cualquier limitación de las facultades
 8 representativas del Gerente General de la Compañía.

9 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente y/o el
 10 Gerente General, independiente o conjuntamente no
 11 podrán extralimitarse de las cantidades o valores
 12 que la Junta General de Socios y los presentes
 13 estatutos hayan señalado como normas presupuestarias
 14 para cada año, salvo lo dispuesto en el artículo
 15 doce de la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO.- DE LA
 16 LIQUIDACION Y REPARTO DEL REGLAMENTO DE LA COMPANIA.

17 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En lo que tiene relación
 18 con la disolución, liquidación y reparto del
 19 remanente de la Compañía, sus liquidadores se
 20 sujetarán a las disposiciones de la Ley de
 21 Compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo cuanto

22 no se halle previsto en estos estatutos, las partes
 23 se sujetarán en forma expresa y señaladas a las
 24 disposiciones que sobre la materia rige y norma la
 25 vida institucional de esta clase de Compañías la Ley
 26 de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO.- El ejercicio del
 27 año financiero de la Compañía se iniciará el primero
 28 de enero de cada año y terminará el treinta y uno de



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

011

Quito, Agosto 16 de 1993

Señores

DISTRIBUIDORA MERCANTIL ORIENTAL " DIMERON " CIA. LTDA.

Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente nos permitimos abrir una cuenta de Integración de Capital a DISTRIBUIDORA MERCANTIL ORIENTAL " DIMERON " CIA. LTDA., con un monto de S/.750.000,00 (SETE CIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES 00/100), distribuidos de la siguiente manera:

SRA. ELBA YOLANDA ANDRADE GUERRA	S/. 250.000,00
SR. ROBERTO ANDRADE GUERRA	250.000,00
SR. BYRON ANDRADE GUERRA	250.000,00

	S/. 750.000,00

SON: SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES 00/100.

Los valores quedan depositados hasta cumplir con los trámites de la Constitución de la misma y la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA EL GIRON

[Signature]
JULIO GUERRERO SALAS
GERENTE

ENTRELINEAS.- por cuenta y para terceras personas.- VALE.

Se otor-

gó ante mí, y en fe de ello confiero esta

TERCERA -

COPIA CERTIFICADA, en Quito a diez y siete de agosto de -
mil novecientos noventa y tres.

El Notario

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.

NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

[Faint circular stamp]

RAZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero Tercero de la Resolución número: 93-1.1.1. 1802 dada por la Superintendencia de Compañías el 14 de septiembre de 1.993, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía "DISTRIBIDORA MERCANTIL ORIENTAL "DIMERON" CIA. LTDA. celebrada ante mí el 17 de agosto de 1.993, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 23 de septiembre de 1.993

El Notario

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.

NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

[Faint circular stamp]

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
2 número mil ochocientos dos, del señor Intendente de compañías
3 de Quito, de 14 de septiembre de 1993, bajo el número 2260 del
4 Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia
5 certificada de la escritura pública de constitución de la compañía
6 "DISTRIBUIDORA MERCANTIL ORIENTAL 'DIMERON' CIA. LTDA.", otorgada
7 el 17 de agosto de 1993, ante el notario décimo segundo del
8 cantón, Dr. Jaime Molivos M.- Se fijó un extracto signado con
9 el número 1617.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el
10 Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo esta-
11 blecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado
12 en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se
13 anotó en el Repertorio bajo el número 23195.- Quito, a cinco
14 de octubre de mil novecientos noventa y tres. EL REGISTRADOR.-

15
16 Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

